



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0289-R-2026
Piura, 07 de abril del 2026

VISTO:

El expediente N° 000809-107-26-8 del 06.Mar.2026 que contiene la Solicitud S/N del 06.Mar.2026, que presenta la Sra. **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO**. Asimismo, el Informe Social N° 033-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 10.Mar.2026, el Oficio N° 909-J-URH-UNP-2026 del 10.Mar.2026, el Oficio N° 659-2026-OCAJ-UNP del 12.Mar.2026, el Informe N° 0404-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Mar.2026, el Informe legal N° 391-2026-OCAJ-UNP del 26.Mar.2026, el Oficio N° 1558-R-2026/UNP del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 06.03.2026, la servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO**, se dirige ante el Rector (e) y le hace de manifiesto haber sido diagnosticada con "**SINDROME DE OVARIOS POLIQUÍSTICOS**", condición de salud que requiere seguimiento médico permanente, realización de exámenes especializados y tratamiento farmacológico continuo, motivo por el cual, solicita APOYO ECONOMICO

Que, mediante Informe Social N° 033-SERV.SOC-URH-UNP-26 de fecha 10.03.2026, la Especialista del Área de Servicios Social adscrita a la Unidad de recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego y le comunica lo siguiente: " Que, la servidora **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO** de 30 años de edad, se encuentra delicada de salud y en tratamiento médico particular desde hace buen tiempo, al haberle diagnosticado el especialista "**SINDROME DE OVARIOS POLIQUÍSTICOS**" que es un trastorno o desequilibrio hormonal, cuyo tratamiento médico es costoso y prologado, al habersele indicado una serie de exámenes, ecografías, análisis especializados, tratamiento hormonal, presentando la servidora malestar pélvico, hinchazón, dolor lumbar y cólicos intensos, causado por la presencia de los quistes en los ovarios; solicitando se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos de tratamiento médico, como exámenes especializados, honorarios profesionales, adquisición de medicamentos, cuyo tratamiento médico es costoso y prolongado. Que, la servidora **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO** tiene 3 años de servicio a la institución, es de estado civil casada, con domicilio en AA.HH. La Primavera 3era. Etapa, Mz. Q Lot 13-Castilla. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud y por única vez en el año, a la servidora administrativa en Plaza Orgánica **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO**, con la cantidad de S/2,000.00 soles, para que pueda seguir afrontando los gastos que le origina la enfermedad de "**SINDROME DE OVARIOS POLIQUÍSTICOS**", cuyo tratamiento médico es costoso y prolongado; apoyo económico amparado en la Resolución N° 0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2025 – 2026";

Que, con Oficio N° 909-J-URH-UNP-2026 de fecha 10.03.2026, la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente en consulta, al despacho de asesoría jurídica para su conocimiento.

Es así que, mediante Oficio N°659-2026-OCAJ-UNP, de fecha 12.03.2026, este Despacho de asesoría Jurídica le pide al Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, sirva coberturar el monto señalado; en mérito a la opinión emitida por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Social N°033-SERV.SOC-URH-2026.

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se resolvió:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/ 300.00)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0289-R-2026
Piura, 07 de abril del 2026

- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°. - ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;

Que, ahora bien, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su Cláusula Vigésimo Cuarta, señala lo siguiente:

“Cláusula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud.

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- a) Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- b) Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- c) Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

ACUERDO: Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188 - Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las “Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público”, señala: “4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)” Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula “5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0289-R-2026
Piura, 07 de abril del 2026

de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Asimismo, mediante Informe N° 0404-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 19.03.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, emiten la certificación presupuestal para en la cual otorgan una certificación presupuestal para el APOYO ECONOMICO POR SALUD solicitado por la servidora de esta institución, **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO** para solventar los gastos irrogados a su diagnóstico de "SINDROME DE OVARIOS POLIQUÍSTICOS"; informando lo siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICADO: 0015

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR el especialista "SINDROME DE OVARIOS POLIQUISTICOS
8. MONTO	S/. 2,000.00

Que, por lo expuesto, con Informe Legal N° 391-2026-OCAJ-UNP del 26.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando textualmente lo siguiente: " *Estando a lo informado por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Social N° 033-SERV.SOC-URH-UNP-26 y la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0404-2026-UP-OPYPTO-UNP; además del marco legal detallado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA: a) Que, considero se declare PROCEDENTE el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio de la servidora de la Universidad Nacional de Piura, BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO; por el monto ascendente a DOS Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00); ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente*";

Que, mediante Oficio N° 1558-R-2026/UNP del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaria General, a fin de que se proceda con la emisión de la Resolución Rectoral que indica; procedente el apoyo económico por salud, beneficio de la servidora nombrada de la Universidad Nacional de Piura, BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO; por el monto ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico por salud a favor de **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0289-R-2026
Piura, 07 de abril del 2026

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la señora **BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO**, el monto de **S/. 2,000.00 soles** (Dos Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0404-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle.

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICADO: 0015

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO
14. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
15. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR el especialista °SINDROME DE OVARIOS POLIQUISTICOS
16. MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (BRENDA SOFIA AGURTO GUARNIZO), ARCHIVO
09 copias/VAGV



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)